



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 987-2024-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 16 de diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: la Resolución Subgerencial N° 849-2024-SGGTH-GAF-MSS, de fecha 25 de noviembre del 2024; se formaliza el cese por causal de **Renuncia** a doña **GUICELA ALICIA FLORES MORALES**, obrero bajo el régimen laboral del decreto Legislativo N° 728 de esta Corporación edil; la Subgerencia de Gestión del Talento Humano con Informe N°3564-2024-SGGTH-GAF-MSS solicita la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestal; y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N°5597-2024-GPP-MSS, acredita la CCP N° 13880; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a través de los cuales se señala que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 37° de la Ley N°27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que: *“el régimen laboral de los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como una de las causas de extinción de la relación laboral; el artículo 18° dispone que, en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia voluntad iniciativa o a pedido del trabajador; es este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, conforme al artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N°001-97-TR, se señala que: *“la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción en el trabajador y su familia”*; asimismo, el artículo 2° del mismo texto legal, expresa que: *“(…) la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos”*. Por otro lado, respecto a las vacaciones trunca, el artículo 23° del Decreto Supremo N°012-92-TR, señala que: *“Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador, cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente”*; indicando a su vez, el artículo 5° del Decreto Supremo N°005-2002-TR, que el derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios;



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 849-2024-SGGTH-GAF-MSS, de fecha 25 de noviembre del 2024, se declaró el cese definitivo por causal de renuncia a favor de doña **GUICELA ALICIA FLORES MORALES**, fecha en la cual se acepta la renuncia de conformidad al artículo 18° del Decreto Legislativo N°728;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2024, la servidora encargada de planillas emite la Liquidación de Beneficios Sociales N°022-2024-SGGTH-GAF-MSS, asimismo con Informe N°3564-2024-SGGTH-GAF-MSS, solicita la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestal, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 5597-2024-GPP-MSS aprueba el CCP N° 13880; de doña **GUICELA ALICIA FLORES MORALES**, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, mediante la Resolución N° 047-2023-RASS de fecha 06 de enero de 2023, se ha desconcentrado *en la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, las atribuciones de. "(...) Aprobar la liquidación por compensación por tiempo de servicios de empleados y obreros, además, de los beneficios que determine la Ley (...)";*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; y en uso de las facultades conferidas mediante el literal "ee" y "nn" del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a favor de la ex servidora **GUICELA ALICIA FLORES MORALES**, la liquidación de Beneficios Sociales correspondiente a compensación por tiempo de servicios – CTS, la suma de S/. 6,940.72 (Seis mil novecientos cuarenta con 72/100 Soles), y gratificación trunca la suma S/ 1,311.72 (Mil trescientos once con 72/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: INSERTAR copia de la presente resolución en el legajo personal del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a doña **GUICELA ALICIA FLORES MORALES**, con domicilio real, Pasaje San Felipe 142, Distrito de Santiago de Surco; Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

C.C. INTERESADO
LEGAJO
ARCHIVO RESOLUCIONES SGGTH